

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SUS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas es un procedimiento jurídico especializado que tiene como objetivo resolver las controversias derivadas de las relaciones laborales entre el INE y sus trabajadores. Este mecanismo asegura que se respeten los derechos laborales y las obligaciones tanto del Instituto como de sus servidores públicos.

Son competentes para resolver el juicio, para dirimir los conflictos o diferencias laborales de sus personas, servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral:

- a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores.
- b) La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

Los cambios de adscripción o de horario del personal del Instituto Nacional Electoral solo podrán ser impugnados por la persona servidora pública directamente interesada por las causas expresamente establecidas en el estatuto, y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

La persona servidora pública del INE que hubiese sido sancionada o destituida de su cargo o que considere haber sido afectada en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del INE.

Además, es requisito de procedibilidad del juicio que la persona servidora pública involucrada haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumento que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado A de la Base V del artículo 41 constitucional, norman las relaciones laborales del INE con sus personas servidoras públicas. Las partes del procedimiento son:

1. El actor, que será la persona servidora pública afectada por la resolución o acto impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado y

2. El INE, que actuará por conducto de sus representantes legales.

El escrito de demanda por el que se inconforme la persona servidora pública deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones.

b) Identificar el acto o resolución que se impugna.

c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna.

d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda.

e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales.

f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Presentado el escrito de demanda, dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión se correrá traslado en copia certificada al INE. El instituto deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del INE se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la encargada de determinar la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

En caso de ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del INE, solo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por dicho Instituto y relacionados con la Litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

La persona titular de la magistratura electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente, para que, en auxilio de las labores de la Sala competente del TEPJF se sirva diligenciarlo.

La Sala competente del TEPJF resolverá, en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la autoridad. En su caso, la Sala respectiva podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala Competente del TEPJF la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva, dentro de un plazo igual, resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Los efectos de la sentencia podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución de la persona servidora del INE, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2023). Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMIME.pdf>